

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 0170

(Julio 22 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UN PERMISO SINDICAL

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DE 2006 DE SU JUNTA DIRECTIVA,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2812 del 29 de diciembre de 2000 en cuyo artículo 3º, consagra: *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."*

Que el Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, señalando los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público. Así:

- "1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación Sindical.*
 - 2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general de/permiso y la duración del mismo."*
 - 3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.*
- "..."*

Que la Circular 0098 de fecha 26 de diciembre de 2007, antes mencionada, señala que: *"como quiera que tanto el derecho de asociación como el ejercicio de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio"*.

Que la sentencia T- 740 de 2009 señala: *"Los permisos sindicales hacen parte del componente fundamental del derecho de asociación sindical, toda vez que constituyen un mecanismo esencial para el desenvolvimiento de este derecho y, por tanto, admiten protección judicial constitucional frente a conductas tendientes a desconocerlos o limitarlos. En este orden de ideas, el empleador puede abstenerse de conceder esta clase de permisos o limitarlos, pero está obligado a fundamentar su denegación, justificación que, en últimas, debe estructurarse en la grave afectación de sus actividades, hecho que debe ponerse de presente al momento de motivar la negativa"*



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

Continuidad Resolución No. 0170

Que en concepto 58057 de fecha 02 de marzo de 2009 del Ministerio de la Protección Social señalo frente al procedimiento para tramitar permisos sindicales que: *" se considera que tanto en la solicitud como en el acto que se expida reconociendo dichos permisos se deberá precisar, entre otros aspectos, el número de horas que comprenda el correspondiente permiso sindical, el nombre de los beneficiarios y dependencias donde laboran, su finalidad, duración periódica, por cuanto no pueden ser permanentes, y su distribución, recordando que para la realización de las asambleas sindicales en horas laborales se requiere, igualmente, del acto administrativo que conceda el permiso respectivo."*

Que el Honorable Consejo de estado Sección Segunda del Consejo de Estado, se pronunció sobre la inconveniencia del otorgamiento de permisos sindicales permanentes, en Sentencia del 17 de febrero 1994. Radicado 3840. Magistrado Ponente Dr. Carlos Arturo Orjuela Góngora, expreso: *"esos permisos temporales o transitorios deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales, porque de lo contrario, se afectaría injustificadamente el servicio público. Por ello, es lo deseable que en el propio acto administrativo que los conceda se hagan constar específicamente aquéllas, a fin de evitar abusos y distorsiones que nada tengan que ver con la protección y amparo del derecho de asociación sindical"*.

Que mediante Oficio de fecha 12 de julio de 2013, recibido en esta entidad el día 15 de julio a las 2:40 p.m., suscrito por el Presidente de Sindess Seccional Huila JAIRO LIEVANO MORENO, se solicitó permiso sindical por los días 18 y 19 de julio, para los funcionarios **HECTOR ARMANDO GARCIA JARAMILLO, MARIA YINETH CABRERA ROMERO y ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO**, para realizar actividades de la Junta Directiva, el cual fue denegado mediante Resolución No. 160 de fecha 16 de julio de 2013. En la citada resolución se concedió permiso sindical para el Sr. **García Jaramillo**, para el día 25 y 26 de julio hogaño, para realizar compromisos agendados en los Hospitales de la Plata y Pitalito.

Ahora bien, mediante Oficio de fecha 17 de julio de 2013, recibido en esta entidad el día 17 de julio a las 11:40 a.m., suscrito por el Presidente de Sindess Seccional Huila JAIRO LIEVANO MORENO, solicita permiso sindical por los días 18 y 19 de julio, para los señores **HECTOR ARMANDO GARCIA JARAMILLO, MARIA YINETH CABRERA ROMERO y ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO**, los cuales ya fueron negados por las consideraciones mencionadas en la Resolución No. 160 de fecha 16 de julio de 2013. Igualmente, se solicita permiso sindical para los días 26, 30 de julio y los días 1 y 2 de agosto de 2013 para los señores **HECTOR ARMANDO GARCIA JARAMILLO, MARIA YINETH CABRERA ROMERO**.

Frente a la solicitud de permiso sindical del señor **HECTOR ARMANDO GARCIA JARAMILLO**, se le concede para el día 30 de julio y los días 1 y 2 de agosto dado que ya se le otorgo permiso por el día 26 de julio del presente año, según la Resolución No. 160, atendiendo a que no se afecta la prestación del servicio de la entidad, teniendo en cuenta que se puede cubrir dicha ausencia laboral.

Frente a la solicitud de permiso sindical de la señora **MARIA YINETH CABRERA ROMERO**, se le concede el permiso para el día 26, 30 de julio, y 1 y 2 de agosto de 2013 atendiendo a que no se afecta la prestación del servicio de la entidad, teniendo en cuenta que se puede cubrir dicha ausencia laboral, como quiera que el permiso se solicitó con la debida antelación.

Que no se puede dar por concedido el permiso sindical, por la no notificación de la decisión por parte de la institución, dado que ello contraviene la norma por cuanto dicho silencio debe entenderse como un silencio administrativo negativo, como quiera que el silencio positivo administrativo solo opera de forma taxativa determinado por el legislador para ciertos eventos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Denegar el permiso sindical a los funcionarios **HECTOR ARMANDO GARCIA JARAMILLO, MARIA YINETH CABRERA ROMERO y ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO** solicitado, para los días 18 y 19 de julio de 2013 por las consideraciones mencionadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el permiso sindical a los funcionarios **HECTOR ARMANDO GARCIA JARAMILLO y MARIA YINETH CABRERA ROMERO** solicitado en Oficio de fecha 17 de Julio de 2013, suscrito por el Presidente de Sindess Seccional Huila JAIRO LIEVANO MORENO, para el día 26, 30 de julio, y 1 y 2 de agosto de 2013.

ARTICULO TERCERO: Que el Presidente de la Asociación Sindical - SINDESS Seccional Huila, debe remitir dentro del término de tres días hábiles siguientes a la participación, al área de Talento Humano, la constancia correspondiente de las actividades sindicales desarrolladas por los funcionarios **HECTOR ARMANDO GARCIA JARAMILLO y MARIA YINETH CABRERA ROMERO**.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Neiva a los Veintidós (22) días del mes de Julio de Dos Mil Trece (2013)


GLADYS DURÁN BORRERO
Gerente


ALEXI FARID GASTRO PIZO.
Asesor Jurídico


CARMEN JAIMINE MOSQUERA CERQUERA
Asesora de Talento Humano



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva